

Estatutos FEVEMP

CAPÍTULO I.- Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

- ARTÍCULO 1º.- Denominación
- ARTÍCULO 2º.- Personalidad jurídica
- ARTÍCULO 3º.- Domicilio, ámbito de actuación y duración
- ARTÍCULO 4º.- Fines
- ARTÍCULO 5º.- Competencias y actividades

CAPÍTULO II.- Órgano de representación

- ARTÍCULO 6º.- Composición del órgano de representación
- ARTÍCULO 7º.- Reuniones del órgano de representación
- ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva
- ARTÍCULO 9º.- Presidencia y Vicepresidencia
- ARTÍCULO 10º.- Secretaría
- ARTÍCULO 11º.- Tesorería
- ARTÍCULO 12º.- Vocalía

CAPÍTULO III.- El órgano de gobierno: Asamblea General

- ARTÍCULO 13º.- Asamblea General
- ARTÍCULO 14º.- Reuniones de las asambleas
- ARTÍCULO 15º.- Convocatoria de las asambleas
- ARTÍCULO 16º.- Competencias y validez de los acuerdos

CAPÍTULO IV.- Personas asociadas

- ARTÍCULO 17º.- Capacidad
- ARTÍCULO 18º.- Registro de personas asociadas
- ARTÍCULO 19º.- Causas de baja
- ARTÍCULO 20º.- Derechos de las personas asociadas
- ARTÍCULO 21º.- Deberes de las personas asociadas
- ARTÍCULO 22º.- Régimen sancionador

CAPÍTULO V.- Régimen económico

- ARTÍCULO 23º.- Patrimonio inicial y recursos económicos
- ARTÍCULO 24º.- Cuotas

CAPÍTULO VI.- Disolución de la asociación

- ARTÍCULO 25º.- Causas de disolución
- ARTÍCULO 26º.- Liquidación

CAPÍTULO VII.- Resolución extrajudicial de conflictos

- ARTÍCULO 27º.- Resolución extrajudicial de conflictos de la asociación

CAPÍTULO VIII.- Cumplimiento de obligaciones derivadas de la normativa vigente

- ARTÍCULO 28º.- Obligaciones en materia de protección de datos
- ARTÍCULO 29º.- Información en materia de protección de datos a las personas asociadas

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1º.- Denominación

Con la denominación **Federación Española de Vehículos de Movilidad Personal FEVEMP** (en adelante, "La Federación"), se constituye una federación al amparo del artículo 22 de la Constitución y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, que desarrollará los fines, objetivos y actividades que se especifican en los presentes Estatutos, en sus reglamentos internos si los hubiera, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, y subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, rigiéndose por principios democráticos en su organización y todo ello sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- Personalidad jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines. La Federación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos que de conformidad a los mismos adopten sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legalidad vigente, con criterios democráticos por representantes libremente elegidos. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes que pudieran ser de aplicación. En lo no previsto en las normas vigentes, se podrá decidir por asamblea extraordinaria urgente para resolver la situación a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio, ámbito de actuación y duración

3.1. La federación establece su domicilio social en en la dirección Calle Jesús Sáez Ramírez, 7, 46360 Buñol, Valencia, sin perjuicio de que puedan establecerse delegaciones, oficinas o sucursales en otros lugares y que pueda ser cambiado cuando así lo acuerde la Asamblea General.

3.2. La Federación se constituye al amparo del derecho reconocido en la Constitución Española en sus artículos 7, 22, 28.1 y 52. El ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español, incluyendo Ceuta, Melilla, Islas Canarias e Islas Baleares.

3.3. La Federación podrá formar parte de otras agrupaciones, federaciones o entidades de carácter nacional e internacional, ya sea con carácter colaborativo, asociativo o federativo. Así mismo, mediante acuerdo previo de la Asamblea General, se podrá a su vez crear delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

3.4 La Federación se constituye con duración indefinida; sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en la ley, y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

ARTÍCULO 4º.- Fines

La existencia de La Federación tiene como fines fundamentales los siguientes:

4.1 La federación, sin ánimo de lucro, tiene fines de interés general de carácter cívico, de cooperación para la creación y evolución legislativa que aplique a todos los vehículos eléctricos de movilidad personal, de divulgación del conocimiento sobre este tipo de vehículos, donde entidades públicas y ciudadanos particulares generen y compartan iniciativas y experiencias; abierta a cuantos deseen participar dentro de lo establecido en los Estatutos y por tanto ajena a todo acto de manifestación que se halle en contradicción con las reglas de la ética, el decoro, la moral y con todo aquello que suponga tendencias políticas o religiosas.

Por tanto, los fines de La Federación serán los siguientes:

- a) La representación y defensa de los intereses comunes de las asociaciones federadas y sus respectivos socios, así como de los usuarios de vehículos eléctricos de movilidad personal en su conjunto, en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- b) Fomento de la participación en el asociacionismo local y difusión sobre la relevancia e importancia que tiene una correcta aplicación legislativa hacia los vehículos eléctricos de movilidad personal, y con carácter general, la realización de actividades de concienciación en todo aquello relacionado.
- c) Establecer canales de comunicación y colaboración ante cualquier clase de Autoridad y Organismo (local, nacional o internacional) con respecto a iniciativas de interés de todos los agentes implicados con el uso de los vehículos eléctricos de movilidad personal o aplicación de la legislación vigente.
- d) Promover y fomentar una correcta creación, aplicación y cumplimiento de la legislación relacionada con los vehículos eléctricos de movilidad personal, tanto en normas de rango nacional, autonómica, provincial o regional.
- e) Firmar convenios de colaboración con cuantos organismos o entidades, públicos o privados, se consideren oportunos por Asamblea General, con la finalidad de promover iniciativas ventajosas para los usuarios de vehículos eléctricos de movilidad personal, fomentar su adopción y colaborar en aplicaciones legislativas que apliquen a los vehículos eléctricos de movilidad personal.
- f) Firmar convenios de colaboración con empresas proveedoras de servicios y productos para ofrecer ventajas, tanto a las entidades federadas como a los socios de cada asociación federada.

ARTÍCULO 5º.- Competencias y actividades

La existencia de la Federación tiene las siguientes competencias para el mejor desarrollo de sus fines, no estando restringidas exclusivamente a las asociaciones federadas, sino a cualquier beneficiario.

5.1. Para el cumplimiento de estos fines, La Federación tiene previsto promover y organizar las siguientes actividades:

- a) Organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones, reuniones con administración pública y cualquier otra acción relacionada que fomente la creación, evolución y correcta aplicación legislativa de los vehículos eléctricos de movilidad personal, así como una perfecta convivencia entre peatones, conductores y usuarios de dichos vehículos.
- b) Edición de revistas, boletines y publicaciones físicas o digitales destinadas a la información de los asociados y la difusión de las actividades de La Federación así como las novedades legislativas.

- c) Promover en a nivel local, regional, autonómico o nacional la difusión y promoción de las ventajas de los vehículos eléctricos de movilidad personal, a través de los medios que se estimen más adecuados, y en colaboración con otras entidades y/o Administraciones de interés general.
- d) Participación en reuniones con otras Asociaciones o Federaciones de misma o similar índole, y buscar acuerdos de colaboración conjuntos y trabajar junto a la administración pública, universidades, sindicatos y ONG's para garantizar el cumplimiento de los objetivos anteriores.
- e) Creación de otras delegaciones provinciales y puntos de referencia (promoción del asociacionismo en el territorio nacional) si fuera necesario, constituyendo los puntos de trabajo que se estimen necesarios para la mejor consecución de los objetivos de La Federación.
- f) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en beneficio lícito de las asociaciones federadas, de sus respectivos socios, o de La Federación como tal. En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir los intereses y cualquier otra actividad promovida por la Junta Directiva en relación con los fines de La Federación y su ámbito de acción.

5.2. El desarrollo de sus actividades podrá realizarse directamente o cooperando con otras entidades, tanto públicas como privadas, que coincidan con los fines perseguidos.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Composición del órgano de representación

6.1. Los órganos de gobierno de La Federación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Operativo. Se levantará acta de las reuniones de dichos órganos, que se incorporarán al Libro de Actas, firmadas cada una de ellas por el Secretario, con el visto bueno de quien haya desempeñado la presidencia de la reunión, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

6.2. La Asamblea es el órgano supremo de decisión y gobierno de La Federación y estará constituido por la totalidad de las asociaciones federadas.

6.3. La Junta Directiva, a su vez, podrá constituir comisiones delegadas o comités que realicen tareas concretas cuando convenga.

6.4. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, estando compuesta por tres miembros de ellos como mínimo.

6.5. La Asamblea Constituyente designará en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que desempeñarán las funciones inherentes a su cargo. El cargo y las funciones de un miembro de la Junta Directiva podrán ser delegados en otra persona de su organización, previa aprobación por parte de la Junta Directiva.

6.6. La asociación federada deberá estar al corriente de la cuota anual de federación en el momento de presentar una candidatura de alguno de sus representantes, o será automáticamente desestimada.

ARTÍCULO 7º.- Reuniones del órgano de representación

7.1. La Junta Directiva se reunirá con periodicidad anual, así como cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

7.2. La convocatoria de la Junta se realizará con una antelación mínima de 15 días, salvo en los casos de urgencia en la que podrá convocarse con 3 días de antelación, pero deberá ser ratificada la urgencia por unanimidad de los presentes y votantes.

7.3. Podrá realizarse la convocatoria mediante cualquier medio válido en derecho. La convocatoria deberá incluir, como mínimo el lugar (ya sea físico o telemático), día y hora de la reunión y el orden del día.

7.4. Las convocatorias telemáticas serán de acceso restringido y unipersonal. Momentos antes de la hora de comienzo, se le indicará a cada miembro/representante asistente, tanto la dirección como la clave de acceso a la reunión.

7.5. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida, se requerirá que sea hecha por escrito o correo electrónico previo a la reunión.

7.6. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario. En el acta se hará constar el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

7.7. Las actas podrán ser leídas y aprobadas en la misma sesión o remitidas para su lectura y aprobadas en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación en acta.

7.8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en las deliberaciones.

7.9. Las delegaciones de representación a los miembros de la Junta Directiva deberán ser por escrito, pudiendo ser remitidas digitalmente por medio de firma electrónica, copia del DNI o identificación equivalente.

7.10. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de sus miembros asistentes a las reuniones. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta que no asistan o no realicen votación efectiva, conforme a lo estipulado en la notificación o instrucciones de la reunión, suscribirán y respetarán las decisiones tomadas por votación del resto de miembros.

ARTÍCULO 8º- La Junta Directiva

8.1. La Junta Directiva, como órgano de representación y administración de la Asociación, estará facultada para realizar y otorgar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para la buena marcha de La Federación y el cumplimiento de sus fines.

8.2. Para el desarrollo de su función, y con simple carácter enunciativo, la Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Representar a La Federación en juicio y fuera de él y sus actividades.
- b) Usar la firma social en todos los actos o contratos que afecte a La Federación.
- c) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre toda clase de bienes muebles y títulos valores. Los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles precisarán el previo acuerdo favorable de la Asamblea.
- d) Llevar y suscribir la correspondencia de La Federación.
- e) Nombrar y despedir al personal, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo.
- f) Administrar los fondos sociales y, en general, gestionar la vida económica de La Federación
- g) Acordar lo referente a la colocación y empleo de fondos sociales en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.
- h) Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre de La Federación, ingresar y retirar fondos y firmar talones y cheques, recibos y resguardos, siempre con aprobación de la Junta Directiva y con causa justificada.
- i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea ordinaria las cuentas y presupuestos anuales.
- j) Actuar por delegación de la Asamblea y ejecutar sus acuerdos.
- k) Cualquier otra que le venga expresamente atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

8.3. Las expresadas facultades, con excepción de las que en virtud de las disposiciones legales o de los presentes Estatutos sean indelegables, serán ejecutadas por el Presidente o, en virtud de apoderamiento, por cualquiera de sus miembros. No obstante, el Secretario, como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, asumirá las facultades atribuidas a la misma en el presente artículo, salvo que se las reserve el Presidente.

8.4. El Secretario será responsable del levantamiento de las actas de cualquiera de sus órganos, de la llevanza del registro de federados y de las funciones de la tesorería. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal en materia de Federaciones.

8.5. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

8.6. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea entre las asociaciones federadas, mediante votación libre y secreta de sus respectivos representantes.

8.7. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas designadas por cada asociación federada, con derecho a ello, conforme a los presentes Estatutos, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, y a su vez ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (artículo 11.4 LO 1/2002). Para confirmar la designación de dichas personas, la asociación federada enviará al resto de miembros de la Junta Directiva, decisión firmada del presidente y secretario de la Junta Directiva de su asociación, donde se le otorga dicha representatividad.

8.8. Cada asociación federada no podrá tener más de un cargo dentro de la Junta Directiva. Una misma persona física no podrá representar a más de una asociación en dicha Junta Directiva de La Federación.

8.9. El cese de un miembro de la Junta Directiva podrá proponerse a la Asamblea con el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros activos de este órgano. A estos efectos, se considerarán miembros activos aquellos que no se encuentren dentro de las causales de desincorporación presentes en los Estatutos.

8.10. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen el carácter de no remunerados, ejerciendo su cargo gratuitamente y sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, y donde la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos siempre que estos se encuentre debida y formalmente justificados y demostrados.

8.11. La duración máxima de los cargos, salvo incapacidad, dimisión, revocación por parte de la Asamblea o baja en la asociación federada, será de dos años desde la fecha en que ocupe dicho cargo, sin perjuicio de la libre dimisión de sus miembros y no estando limitada la pertenencia a la Junta Directiva ocupando cargos distintos, o bien en un mismo cargo de forma consecutiva.

8.12. Una vez alcanzado el periodo máximo del cargo, dicha persona podrá presentarse de nuevo a la votación de la ocupación del puesto, por asamblea ordinaria o extraordinaria de la Federación.

8.13 La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Operativo que desarrollará tareas y tomará decisiones por delegación de la Junta Directiva. Será la propia Junta Directiva la que determinará su composición de entre sus miembros y la que delegará las tareas sobre las que éste órgano pueda tomar decisiones. La convocatoria, quórum de asistencia y tipo de votaciones se registrarán por los mismos criterios y normas que los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- Presidencia y Vicepresidencia

9.1.- Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a La Federación ante toda clase de organismos públicos o privados. No obstante, la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, podrá otorgar poder de representación a favor de uno de sus miembros para aquellas actuaciones concretas que requieran la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante las Administraciones Públicas. Dicho acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y cualquier comité, comisión o grupo de trabajo que se cree, así como dirigir las deliberaciones de cualquiera de ellos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Ser igualmente Presidente de la Asamblea General.

9.2.- La Vicepresidencia

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. En estos casos, su sustitución recaerá en el/la vicepresidente/a.

Además de las funciones de sustitución del Presidente, tendrá otras funciones que se le asignen por la Junta, por razón de la materia, cartera o reparto de cargas.

9.3. El Vicepresidente asistirá al Presidente y Secretario respectivamente y desempeñará sus funciones en caso de delegación y/o ausencia de estos.

ARTÍCULO 10º- La Secretaría

La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Redactar actas de los órganos directivos y expedir certificación de las mismas.
- b) Llevar los libros de La Federación legalmente establecidos, y el fichero de asociaciones federadas.
- c) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Podrá desempeñar las funciones de tesorería de La Federación en caso que sea necesario o en ausencia/indisposición del cargo de Tesorería.

En caso de ausencia del secretario en actos de necesaria asistencia del mismo, será el Presidente el que designe la persona que le sustituya de entre los miembros asistentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º- La Tesorería

La Tesorería tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de La Federación, delegando el Presidente el cargo, con voz pero sin voto, en la Asamblea y sus funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a La Federación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o quien le sustituya en funciones.
- c) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.
- d) Presentar informe de situación económica, financiera y patrimonial en cada asamblea.
- e) Someter las cuentas y registros de La Federación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
- f) Gestionar las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a La Federación y custodiar los registros y formularios relacionados.
- g) Llevar los libros de contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- h) Preparar las cuentas anuales y presentar los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.
- i) Ser igualmente Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º- La Vocalía

12.1. La Vocalía se designará por Asamblea, el cual será miembro de la Junta Directiva con capacidad de voz y voto.

12.2. La Vocalía desempeñará las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace entre las asociaciones locales o coordinadores de la Federación y la Junta Directiva, para trasladar cuestiones e inquietudes que se consideren oportunas.
- b) Coordinar los eventos y/o actividades especiales, así como orientar y asesor a federados
- c) Coordinar los distintos grupos de trabajo para tareas específicas.
- d) Cualquier otra función específica que sea acordada puntualmente por la Junta Directiva con un espacio delimitado en el tiempo.

12.3. Al Vocal no le afectará la limitación máxima del puesto reflejado en el punto 6.12 de los estatutos, siempre y cuando no se presenten otros candidatos al cargo y ninguno de ellos haya salido elegido en votación.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de La Federación, que garantiza su funcionamiento democrático junto a los derechos que se reconocen a los federados; y sus acuerdos, adoptados en la forma prevista en los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los federados.

La Asamblea General se integra por la totalidad de los federados.

ARTÍCULO 14º.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse, al menos, una sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociaciones federadas.

ARTÍCULO 15º.- Convocatoria de las Asambleas

15.1. Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán exclusivamente utilizando medios electrónicos. A tal efecto, se difundirá la convocatoria en la web de La Federación y se remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada asociación federada, que la misma habrá comunicado a efectos de notificaciones durante el proceso de registro.

15.2. Las convocatorias deberán contener el lugar (o dirección telemática), día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

15.3. Se podrá realizar este proceso de la manera telemática que cumpla las garantías legalmente previstas.

ARTÍCULO 16º.- Competencias y validez de los acuerdos

16.1. La Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los federados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de tales federados presentes y representados.

16.2. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de los federados presentes y representados, donde corresponde un voto a cada miembro de La Federación, siempre y cuando tenga derecho a ello. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los federados presentes y representados.

16.3. Para el cómputo de las mayorías, no se tendrá en cuenta los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

16.4. Las delegaciones de voto deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario o Presidente, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta. Las delegaciones de voto se deberán presentar con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

16.5. La representación o delegación de voto se podrá conferir a otra asociación federada. Varias asociaciones podrán conferir el voto a un mismo representante. Sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del federado delegante, como de la persona representante delegada. La delegación se hará por escrito a través del correo electrónico autorizado de la asociación federada, y el secretario de la Federación llamará contactará con el Presidente o Secretario de la asociación que delega, para verificar la autenticidad de dicha delegación.

16.6. Las asociaciones que no asistan a la Asamblea General y no deleguen su voto según lo establecido, aceptarán y asumirán las decisiones que se tomen en dicha Asamblea.

16.7. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Debatir sobre los intereses y circunstancias de La Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y presupuesto.
- e) Aprobar el Código Ético de La Federación, o sus modificaciones
- f) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria

16.8. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos de La Federación.
- b) Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- c) Constitución de confederaciones o de integración en otras federaciones o asociaciones.
- d) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- e) Disolución de La Federación.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Indemnizaciones (pago de gastos y dietas) que correspondan a los miembros de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobación del desarrollo reglamentario de los Estatutos.
- i) Nombrar los miembros honoríficos de La Federación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV.- LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

ARTÍCULO 17º.- Capacidad

17.1. Podrán asociarse a la presente Federación aquellas asociaciones previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y se hallen al corriente del pago de la cuota anual, y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de La Federación con arreglo a los siguientes principios:

- .- Tener interés en el desarrollo de los fines de La Federación.
- .- Tener establecido domicilio social en España.
- .- Relación directa o indirectamente con vehículos de movilidad personal.
- .- Posición públicamente reconocida de apoyo a todos los usuarios de vehículos de movilidad personal.

17.2. Las propuestas de nuevos federados deberán realizarse en los formularios oficiales facilitados por La Federación, estar avaladas y aceptadas por al menos tres federados, para que sea aprobado por la Junta Directiva.

17.3. La Junta Directiva examinará la concurrencia de las condiciones de actitud y demás circunstancias que concurren en las solicitudes de ingreso de nuevos federados y resolverá sobre las mismas.

17.4. Todos los miembros deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, rellenar la ficha de federación y pagar la cuota anual. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de La Federación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

17.5. No obstante, se establecerán criterios subjetivos para la admisión de asociaciones, en función de las necesidades de La Federación, por cuanto se pretende que los miembros aporten los conocimientos, la experiencia y las cualidades que se consideren necesarias para la buena marcha de las actividades de La Federación y la consecución de los fines y objetivos que ésta se ha marcado.

17.6. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos federados por razones debidamente justificadas, para que sea ratificado por la Asamblea General en su próxima convocatoria.

17.7. Existen los siguientes tipos de socios:

a) Fundadores

Todas las asociaciones que figuran en el acta fundacional, a través de sus respectivos representantes. Las asociaciones fundadoras serán a su vez federados.

b) Federados

Podrán asociarse a la presente Federación:

- .- Personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro
- .- Organismos públicos

c) Colaboradores

Serán colaboradores de La Federación cualesquiera personas, físicas o jurídicas que, sin tener la cualidad de federado, contribuyan al sostenimiento económico de La Federación o a la realización de sus tareas y colaboren con los fines de la Asociación y cumplan los derechos y deberes de los presentes Estatutos.

Los colaboradores o Grupos de Trabajo realizarán, entre otras, funciones de formación de los federados, coordinación de eventos y actividades, relaciones entre asociados y coordinación de grupos de trabajo. La Junta Directiva podrá asignar funciones específicas a colaboradores concretos.

Las propuestas de nuevos colaboradores deberán realizarse en los formularios oficiales facilitados por La Federación, estar avaladas y aceptadas por al menos la mayoría simple de federados, para que sea aprobado por la Junta Directiva.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros colaboradores. No podrán tampoco votar como representantes de un socio que tenga este derecho.

d) Socios de Honor / Federados de honor

Se establece la categoría de socios de honor a personas o entidades que por sus actuaciones, opiniones, recursos empleados, etc. sean referencia o referentes en cuanto a los fines que esta Federación pretende desarrollar. Su elección será por parte de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Aquellas personas o entidades que contribuyan a los fines de La Federación. Su designación se hará por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

17.8. Para adquirir la condición de federado, se valorarán los siguientes requisitos:

Aceptar expresamente el Código Ético de la Asociación. En el caso de aquellas asociaciones que ya pertenecieran a la Federación, deberán manifestar su adhesión o rechazo al citado Código en el plazo de dos meses desde su aprobación, a través del procedimiento y con los efectos que en el mismo se determinen. En el caso de que no realizas en manifestación expresa en dicho plazo, se entenderá rechazada su adhesión tácitamente.

ARTÍCULO 18º.- Registro de federados

Como el sistema de constancia de la condición de federado, existirá un registro que cualquier miembro podrá examinar libremente, en el que habrán de anotarse todas las modificaciones de ingresos y bajas que se produzcan.

El Secretario de La Federación, o persona que le sustituya, será el encargado de la llevanza del registro de los federados.

ARTÍCULO 19º.- Causas de baja

19.1. Los federados causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicado por escrito al Presidente de La Federación. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con La Federación ni del abono de las cuotas devengadas en el correspondiente ejercicio, o las que hubiera pendientes. En todo caso, esta comunicación de la renuncia deberá realizarse con dos meses de antelación a la fecha de efectividad de la misma.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, y transcurridos 30 días de ello, cuando a pesar de ser requerido no atendiese tal requerimiento, así como de cualquier otra obligación dimanante de los presentes Estatutos, reglamentos internos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de La Federación.
- c) Por exclusión motivada, acordada por la Junta Directiva. La iniciativa para la adopción de esta decisión deberá ser adoptada si procede por los dos tercios de los miembros de la Comisión de Trabajo correspondiente y ratificada por la Junta Directiva por la misma mayoría.
- d) Por disolución o inactividad fehaciente y prolongada de la asociación federada.
- e) Por haber rechazado su adhesión al Código Ético en los términos establecidos de los presentes Estatutos.
- f) Cuando el federado, a juicio de la Junta Directiva, pierda las condiciones precisas para serlo, retrase por más de tres meses el pago de las cuotas, o con sus actuaciones desprestigie o perjudique a La Federación o entorpezca el cumplimiento de los fines recogidos en el objeto social y no se atenga a las normas estatutarias o no cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma en la colaboración voluntaria o estatutaria para la debida realización de las actividades sociales.
- g) Cuando el Miembro Colaborador, a juicio de la Junta Directiva, pierda las condiciones precisas para serlo, o con sus actuaciones desprestigie o perjudique a La Federación o entorpezca el cumplimiento de los fines recogidos en el objeto social y no se atenga a las normas estatutarias o no cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma en la colaboración voluntaria o estatutaria para la debida realización de las actividades sociales.

19.2. Toda asociación federada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

19.3. La condición de asociación federada quedará en suspenso:

- a) En caso de impago de la cuota anual, desde el día siguiente de la expiración del plazo del ingreso, hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran 3 meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha, se entenderá que la asociación federada ha perdido dicha condición.
- b) En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la cualidad de asociación federada en los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en La Federación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado y durante el plazo máximo de dos años, si no desaparece con anterioridad la causa impeditiva. En los supuestos de inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma, salvo que se acordase la expulsión.
- c) En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente a la de la notificación a la asociación interesada de la apertura del mismo, hasta su finalización.

Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociación federada.

ARTÍCULO 20º.- Derechos de las asociaciones federadas

Los federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice La Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que La Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones, participando en la vida de La Federación y en su mejora.
- e) Recibir información sobre:
 - i) La composición de los órganos de gobierno y representación de La Federación.
 - ii) Los acuerdos adoptados por los órganos de La Federación.
 - iii) El estado de las cuentas
 - iv) Actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de La Federación, la cual proporcionará la Junta Directiva mediante publicación en la página web de La Federación o mediante correo electrónico.
- f) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la asociación federada y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- g) Acceder a la documentación de La Federación, a través de la Junta Directiva.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- i) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de La Federación, el estado de cuentas de ingreso y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- j) Ejercer cualquier otro derecho que reconozcan estos Estatutos y la normativa aplicable.
- k) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, a través de su representante designado por asamblea, cuya acta se enviará a la Junta Directiva.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de La Federación que estime contrarios a la Ley o Estatutos.

ARTÍCULO 21º.- Deberes de las asociaciones federadas

Los federados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de La Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas que se fijen en los plazos y formas marcados para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen sus representantes designados.
- e) Comunicar de forma inmediata a la Junta Directiva aquellas circunstancias incompatibles con la cualidad de asociación federada.
- f) Participar activamente en el desarrollo de las actividades de La Federación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidos y colaborando al mayor prestigio de La Federación y al cumplimiento de sus fines, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de La Federación, ni realizar actos que comprometan su prestigio. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones.

- g) Contribuir al sostenimiento económico de La Federación a través de aportaciones extraordinarias que al efecto haya aprobado la Asamblea. Los federados no asumirán responsabilidad alguna por las deudas de La Federación sino hasta el límite de las cuotas debidas.
- h) Guardar la adecuada confidencialidad y deber de secreto de los acuerdos y deliberaciones en las que participe la asociación federada, de cuestiones que se decidan no hacer abiertamente públicas.

ARTÍCULO 22º.- Régimen sancionador

La separación de La Federación de las asociaciones federadas por motivos de sanción, siempre llevará aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del federado afectado.

Normativa disciplinaria:

- 1.- Se podrá iniciar expediente de expulsión de una asociación federada cuando ésta incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
- 2.- Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:
 - a) La conducta desleal hacia La Federación, incluyendo entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
 - b) No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido el representante designado.
 - c) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia incompatible con la cualidad de asociación federada.
 - d) Incumplir el Código Ético de La Federación.
- 3.- El expediente de expulsión se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito al federado interesado a la mayor brevedad, debiendo contener descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva, a través de su representante designado.
- 4.- Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá acuerdo de dos tercios de la Junta.
- 5.- La resolución se comunicará por escrito a la asociación interesada en el plazo de tres días.
- 6.- La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El federado, a través de su representante designado, podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el representante esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesario para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará al federado lo que proceda.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

23.1. La Federación no cuenta con patrimonio inicial o Fondo Social.

23.2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de La Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de federados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociaciones federadas o de terceras personas, miembros de honor o colaboradores.
- c) Las rentas derivadas, en su caso, del patrimonio de La Federación.
- d) Las donaciones que cualquier persona física o jurídica realice, con el fin de apoyar la causa.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

23.3. Las operaciones económicas y la administración de los recursos de La Federación, tendrán su oportuno reflejo contable, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, conservando la documentación que constituya su base, así como la de cualquier otro documento que afectase a la vida de la Asociación debidamente archivados y custodiados en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva así acuerde.

23.4 La Federación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad

23.5. Los cargos de Presidente/a, o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

23.6.- En caso de ser necesario la contratación de un servicio, o la adquisición de un producto para cumplir con las finalidades de La Federación, no podrán tener preferencia cónyuges o familiares de los miembros pertenecientes a la junta directiva. Se podrán adquirir sus productos o servicios sólo si su oferta es la más económica o si no existen más ofertas o presupuestos.

ARTÍCULO 24º.- Cuotas

24.1. Todos los miembros de La Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

24.2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias. Mientras no se establezca un cambio, la cuota anual por federado será de 20€. Para los socios fundadores (en adelante, La Comunidad del Anillo), la cuota del primer año será de 25€ para soporte de los gastos de constitución de La Federación.

24.3. El alta de nuevos federados tendrá un coste asociado de 35€, de los cuales 19,12€ son en concepto de tasas del Registro Nacional de Asociaciones, y 15,88€ en concepto de cuota de inscripción inicial (válida para el primer año de membresía). En caso de que las tasas de registro sean modificadas, el coste asociado al alta será actualizado automáticamente al nuevo valor de la tasa.

24.4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

24.5. La Junta Directiva formulará anualmente el Balance, la Cuenta de Ingresos y Gastos y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea, dentro de los seis primeros meses naturales siguientes al cierre del ejercicio. La memoria anual incluirá el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso.

24.6 Los federados tendrán derecho a examinar los libros y cuentas de La Federación en cualquier momento, a través de petición escrita al tesorero, con copia al presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 25º.- Causas de disolución

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario y con el voto favorable de al menos el 75% de los federados.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

La Asamblea resolverá sobre el destino del haber líquido que resulte tras la disolución, atendiendo a su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO 26º.- Liquidación

26.1. En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de La Federación, la cual deberá velar por la integridad del patrimonio, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de La Federación, liquidar el patrimonio (que será destinado a ONGs sin ánimo de lucro relacionadas con los accidentes de tráfico o la Ecología) y pagar a los acreedores.

26.2. Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Federaciones y baja en los distintos organismos públicos o entidades privadas.

26.3. En caso de insolvencia de La Federación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 27º.- Resolución extrajudicial de conflictos de La Federación

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de La Federación, se resolverán mediante arbitraje de derecho, y sometiéndose ante la institución que se determine reglamentariamente, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

Las asociaciones federadas se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte, renunciando a su fuero propio.

CAPÍTULO VIII.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ARTÍCULO 28º.- Cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos

Una vez otorgada acta de constitución, y adquirida personalidad jurídica, La Federación procederá diligentemente al cumplimiento de las obligaciones que para la misma se derivan de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDyGDD).

ARTÍCULO 29º.- Información en materia de protección de datos a las personas representantes de los federados, así como a cualquier otra persona que guarde relación con La Federación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LOPDyGDD, las personas que guarden relación con La Federación quedan informadas de que sus datos personales se incorporarán al fichero del Registro de Actividades del tratamiento, que La Federación, como responsable del tratamiento, creará en el momento que adquiera personalidad jurídica, cuyo tratamiento será automatizado y manual, y cuyas finalidades serán las siguientes: gestión jurídico-económica entre La Federación y los representantes de los miembros federados; relación con los colaboradores y socios de honor; gestión de las relaciones de La Federación con terceras personas, jurídicas y físicas, públicas y privadas; comunicación con los representantes o socios de los distintos federados; gestión y organización de las actividades de todo tipo que se desarrollen en cumplimiento de los fines de la Asociación.

Ejercicio de derechos: las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, limitación, portabilidad y oposición en los términos recogidos en dicha norma y normativa de desarrollo, dirigiéndose a La Federación a la dirección de correo electrónico rgpd@fevemp.es, o bien por carta a la dirección Calle Jesús Sáez Ramírez, 7, 46360 Buñol, Valencia, incluyendo en cualquier caso copia del DNI o medio de identificación equivalente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General y por los órganos competentes.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.